

Segundo.—Mejoras y actividades subvencionables.

2.1.—Las ayudas podrán consistir en apoyo técnico y auxilio económico destinado a sufragar las inversiones que se efectúen.

2.2.—La valoración de la cuantía de los auxilios económicos se efectuará sobre la inversión presupuestada, que a estos fines apruebe la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, teniendo como máximo la siguiente distribución porcentual:

- Ganaderos pertenecientes a
 - Entidades Asociativas Ganaderas 50%
- Ganaderos individuales 30%
- Implantación de plantas aromáticas 50%

En todo caso la cuantía de las ayudas no podrá exceder de 30.000 Ptas/Ha. respecto a arbustos forrajeros, y de 60.000 Ptas/Ha. para plantas aromáticas.

La superficie máxima auxiliable por peticionario y año para arbustos forrajeros será de 50 hectáreas.

Tercero.—Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta línea de ayuda los ganaderos o titulares de explotaciones de secano de la Región de Murcia.

Cuarto.—Solicitudes.

4.1.—Las solicitudes de ayuda se presentarán en impreso normalizado en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o en su Registro General (sito en Plaza Juan XXIII, n.º 8, Murcia).

4.2.—A las solicitudes deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Memoria que contemple:
 1. Descripción de la explotación y orientación productiva.
 2. Descripción detallada del presupuesto de la inversión.
 3. Croquis de situación de la explotación y ubicación de las mejoras dentro de la finca. En superficies de plantación superiores a 10 hectáreas, para arbustos forrajeros, y de 5 hectáreas, para plantas aromáticas, plano a escala 1:2000.
- b) Documentos acreditativos del régimen de tenencia de la explotación objeto de la mejora, fotocopia del D.N.I. del titular y de la cartilla ganadera, en su caso.
- c) Si el beneficiario es socio de Entidad Asociativa Ganadera, certificado expedido por ésta de tal condición.

Quinto.—Tramitación de solicitudes.

5.1.—El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 15 de junio del ejercicio económico correspondiente.

5.2.—A propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá sobre la concesión de lo solicitado determinando la cuantía de la subvención que proceda.

En cualquier caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a la efectiva realización de la plantación y

a su comunicación a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, lo que deberá realizarse antes del 30 de noviembre del correspondiente ejercicio económico.

5.3.—La concesión de ayudas queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico.

DISPOSICIONES FINALES:

1.—Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden.

2.—Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de marzo de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

3082 ORDEN de 13 de marzo de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen ayudas para la modernización y equipamiento de embarcaciones de hasta nueve metros de eslora.

Por Orden de 15 de febrero de 1989, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca estableció una línea de ayudas a la modernización de barcos pesqueros de 6 a 9 metros de eslora e instalación de arrecifes artificiales.

Ante la imposibilidad de atender todas las peticiones habidas, por agotamiento del crédito presupuestado a tal fin, se ha considerado conveniente continuar con dicha línea de protección a esta flota artesanal, mayoritaria de entre el conjunto de las existentes en la Región de Murcia.

Al mismo tiempo se ha creído oportuno, a la vista de la experiencia obtenida en el año precedente, ampliar dichas ayudas a los barcos menores de 6 metros de eslora, con lo que se completa la atención a toda la flota artesanal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO:**Primero.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca concederá ayudas, de conformidad con la ordenación nacional y comunitaria, destinadas a la modernización y equipamiento de embarcaciones pesqueras de hasta nueve metros de eslora entre perpendiculares.

Segundo.

Se considerará modernización y equipamiento, a los efectos del punto anterior, todas aquellas obras o instalación de aparatos de equipamientos diversos del buque, orientados a mejorar las condiciones de trabajo y seguridad de la tripulación, racionalizar las operaciones de pesca, la adquisición de artes y aparejos, conservación óptima de las capturas y ahorro de energía.

Tercero.

Para poder optar a las ayudas destinadas a la modernización y equipamiento de embarcaciones pesqueras, se requerirá:

—Que la embarcación tenga una distancia de menos de nueve metros de eslora entre perpendiculares.

—Que la embarcación haya ejercido la actividad pesquera, en cualquier modalidad, durante un mínimo de 120 días en el año anterior al de solicitud de la ayuda, debiendo tener base en cualquiera de los puertos de la Región de Murcia.

—Que los titulares de las embarcaciones residan y ejerzan la actividad de explotación de recursos pesqueros en el territorio de la Comunidad Autónoma.

—Cuando las actuaciones de modernización presupongan cambio de censo o modalidad de pesca, deberá cumplirse con la normativa específica del nuevo censo y modalidad que corresponda, y estar previamente autorizadas por la Administración competente.

Cuarto.—Cuantía de las ayudas.

4.1. Las obras o modernizaciones a que se refiere el punto 2.º no podrán sobrepasar en su importe el 50 por 100 del valor de una embarcación nueva del mismo tipo de la que se trate.

Las ayudas tendrán como límite el 40 por ciento del costo del proyecto aceptado.

4.2. En todo momento las cuantías de las ayudas estarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario.

Quinto.—Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

5.1. Las solicitudes se formularán en impreso normalizado que será facilitado a los interesados en las dependencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, n.º 8, Murcia) o en sus Servicios periféricos. Su presentación podrá realizarse en el Registro General de la Consejería o por cualquiera de los medios admitidos por la legislación vigente.

5.2. Plazo de presentación: 30 de septiembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

Sexto.—Instrucción de expedientes.

6.1. Por los interesados se aportará, junto con la solicitud, la documentación siguiente:

—Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del solicitante.

—Fotografía reciente del buque.

—Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación o fotocopia compulsada de la hoja de asiento de la misma por la Ayudantía o Comandancia Militar de Marina.

—Certificado de la Cofradía de Pescadores a la que esté adscrito en el que conste, a la vista del rol del buque, el haber faenado más de 120 días durante el año anterior al de solicitud de la ayuda.

—Memoria de actividad donde conste el puerto base, Cofradía a la que pertenece y clase de pesca a la que se dedica.

—Memoria técnica de la inversión y proyecto o presupuesto según la clase de obras a realizar.

—Cuenta bancaria a efectos del abono de la ayuda.

6.2. Será requisito imprescindible para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, la acreditación por los beneficiarios de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias, lo que se realizará de conformidad con la legislación vigente.

6.3. Recibidas las solicitudes, y examinada la documentación aportada por los interesados, la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca elevará propuesta de resolución al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre denegación o concesión de la ayuda solicitada.

Séptimo.—Resolución.

La Resolución recaída en el expediente se notificará a los interesados, quienes una vez efectuadas las obras o instalaciones lo pondrán en conocimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Octavo.

8.1. Con la comunicación de la terminación de las obras o instalaciones se acompañarán fotocopias compulsadas de las facturas, así como certificación de la Cofradía de Pescadores a la que pertenezca en la que conste que las mismas se han realizado. En el supuesto de instalación de equipos y adquisición de artes o aparejos de pesca, dicha certificación contendrá los datos específicos de cada uno de ellos.

8.2. Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá inspeccionar las obras realizadas, los equipos instalados o los artes y aparejos de pesca adquiridos.

Noveno.

La presente Orden deroga la Orden de 15 de febrero de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Décimo.

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de marzo de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.